

## DEBER DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES EN LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN CON PARTICULAR REFERENCIA A LOS SMART CONTRACTS. <sup>1</sup>

**Pisacco Eliana**

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL*

Director: Dr. Gianfelici Mario César

Codirectora: Magister Spina María Laura

Área: Ciencias Sociales

Palabras Claves: Deber de información; Consumidores; Smart contract

### INTRODUCCIÓN

La tecnología se ha convertido en esencial para la vida moderna, todo es automático, incluso los contratos. Los profesionales de la abogacía deberán trabajar interdisciplinariamente con expertos en áreas de informática. El interés por los “smart contract” ha ido en aumento al igual que el uso de la tecnología Blockchain. En el presente trabajo el término “smart contract” hace referencia a un código que autoejecuta por su cuenta el contenido de sus cláusulas. La ventaja de esta herramienta es la reducción de costos, tiempo y seguridad. Sin embargo, en Argentina no están regulados estos tipos de contratos y ello deja lagunas legislativas importantes sobre todo en la protección al consumidor en cuanto a los alcances de este tipo de mecanismos contractuales. El propósito de este trabajo es desentrañar la existencia y los parámetros del deber de información en la tecnología blockchain, particularmente dentro de los smart contract. Se analizan las diversas fuentes nacionales e internacionales de leyes, doctrina y jurisprudencia sobre la aplicación de este tipo de contratos en relación con los consumidores. Los resultados evidenciados en la investigación significan un desafío para la adecuación del deber de información a los consumidores con respecto a los smart contract. Este trabajo pretende contribuir a una futura legislación sobre el tema procurando evitar errores y lograr una armonización de estos dos institutos jurídicos.

### OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es desentrañar la existencia y los parámetros del deber de información en la tecnología Blockchain, particularmente dentro de los Smart Contract.

Título del proyecto: CONTRATOS INTELIGENTES Instrumento: CAID Año de convocatoria: 2020 Organismo financiador: UNL Director: Dr. Gianfelici Mario César
---



## METODOLOGÍA

La estrategia utilizada en su mayor parte fue el método Analítico-sistemático. Se analizó el deber de información en el derecho nacional y su aplicabilidad a los Contratos Inteligentes, utilizando bibliografía de diversas plataformas digitales, revistas científicas, tesis de grado y artículos periodísticos en revistas de derecho. La principal fuente de recolección de material bibliográfico ha sido internet, por medio de las plataformas de ciencia abierta donde pude acceder a bases de datos nacionales e internacionales lo cual permitió comparar el estado del arte de la regulación sobre Smart contract y deber de información en el mundo aplicando el método sistemático-comparativo; esto último se complementó con el método axiológico que permitió evaluar la adecuación del derecho vigente a las exigencias que plantean el deber de Información en los Smart Contract y en su caso la necesidad de su modificación.

## RESULTADOS/CONCLUSIONES

En los resultados alcanzados se evidencia que, en Argentina, el deber de información se encuentra consagrado desde la etapa precontractual, durante todo el íter-contractual y aún después a la conclusión de aquel. La finalidad perseguida es acortar la brecha de desigualdad estructural existentes entre proveedor y consumidor final, buscando que se forme un consentimiento informado sobre los alcances de las obligaciones contraídas. El proveedor no puede librarse de la obligación de brindar información con sólo ponerla a disposición, sino que debe adecuarla a quien le está comunicando (Belén, J.,2009).

El deber de información consiste en una obligación en cabeza del proveedor de transmitir a la otra parte, la información respecto de lo que resulte necesario y útil para la toma de decisión en el acto de consumo (Quaglia, M. C. 2020). El diseño legal del mismo está impregnado de un fuerte orden público que exige mayores precauciones para celebrar un Smart contract (Lorenzetti, R. P. 2009). Por todo lo cual, en el ámbito digital la mayoría de los consentimientos informados que se obtienen son inadecuados o nulos, no alcanzan su finalidad ni espíritu. Ello constituye un enorme desperdicio de recursos tanto para la empresa como para el e-consumer (Faliero, J. 2020).

Si el consentimiento no es eficaz jurídicamente, la empresa de e-commerce se expone al riesgo por el reclamo de su responsabilidad por su incumplimiento del deber de información al consumidor electrónico. Por otra parte, el e-consumer, obtiene un inacabado servicio, ya que no han sido cumplidas en su relación de consumo las legítimas expectativas objetivadas que tenía de ella, se ha frustrado su confianza, han violentado su derecho a ser informado, ha sido sometido a una práctica de tipo abusivo y probablemente haya firmado en él una o varias cláusulas nulas o abusivas (Poncibó, C. 2022).

La inmutabilidad de los contratos inteligentes impide el cumplimiento de normas imperativas o de orden público que, son dictadas con la finalidad de proteger intereses superiores e indispensables para mantener la convivencia social.

Estas dificultades pueden tener una solución tecnológica o legal. Hay empresas que se encuentran trabajando en la construcción de una blockchain "editable", lo que permitiría modificar los términos de un contrato inteligente y flexibilizar el mismo para adecuarlo a la

legislación consumeril argentina sin que pierdan su esencia innovadora (Legerén-Molina, A. 2018).

En conclusión, en la tecnología Blockchain no se llega a cumplir con el deber de información a los consumidores. Los contratos ejecutados por esta tecnología se asimilan a los contratos de adhesión. En estos últimos, el consentimiento no es pleno ya que no hay opción para el quien acepta estas condiciones.

Como propuesta para poder aplicar los contratos inteligentes al derecho del consumo, cumpliendo con la legislación argentina, se debería propender a la elaboración de guías prácticas, de consideraciones y recomendaciones fundamentales, en los procesos de información y consentimiento informado (Reyna, C. 2022). De este modo se podría aprovechar mejor la plataforma de BFA (Blockchain Federal Argentina) y hacerlo extensivo también a las prácticas de comercio (BFA. s.f.)

Las guías antedichas deberían hacer una traducción de la voluntad de las partes a las instrucciones programadas autoejecutables del contrato inteligente, buscando cumplir con el diseño convencional de nuestra legislación (Reyna, C. 2022).

Sin embargo, mientras la doctrina anda a tientas en la oscuridad, la tecnología avanza, y apenas se empieza a comprender los efectos de la automatización en las relaciones de consumo, intentando encontrar un modelo de reglamentación que pueda responder adecuadamente, por un lado, al respeto por la libertad de las personas y, por otro, a la ideología de la innovación.

## BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

**Arias Cau, E. (2019).** El derecho de información del consumidor y el servicio accesorio de mesa a la luz de un precedente innovador. Revista digital Micrjus.com obtenido de: [https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/03/12/el-derecho-de-informacion-del-consumidor-y-el-servicio-accesorio-de-mesa-a-la-luz-de-un-precedente-innovador/#:~:text=\(14\)%20Ley%20N%C2%BA%2024.240%2C,caracter%C3%ADsticas%20esenciales%20de%20los%20mismos%C](https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/03/12/el-derecho-de-informacion-del-consumidor-y-el-servicio-accesorio-de-mesa-a-la-luz-de-un-precedente-innovador/#:~:text=(14)%20Ley%20N%C2%BA%2024.240%2C,caracter%C3%ADsticas%20esenciales%20de%20los%20mismos%C)

**Belén, J. (2009).** El deber de información. En Manual de derecho del consumidor 1 ed. ed., págs. 187-206. Abeledo Perrot.

**BFA.(s.f.)** Blockchain Federal Argentina. Recuperado el 06 de 06 de 2022, de Licitaciones: <https://bfa.ar/blockchain/casos-de-uso/licitaciones>

**Faliero, J. (2020).** Los smart contracts y los desafíos que representan para el consentimiento informado del e-consumer: contratación inteligente y asentimiento informado. P.28. DFyP La Ley .

**Gianfelici, M. C., & Gianfelici, F. (2021).** Legitimación pasiva del consumidor frente a la responsabilidad civil por actividades riesgosas o peligrosas. BOLETÍN DEL INSTITUTO DE DERECHO CIVIL FCJS, 8. [https://web9.unl.edu.ar/noticias/img/news/53580/UNL\\_BoletinIDC\\_FCJS.pdf](https://web9.unl.edu.ar/noticias/img/news/53580/UNL_BoletinIDC_FCJS.pdf)



**Gianfelici, F. R. (2020).** Smart contracts ISSN 0024–1636 ¿Crónica de un cumplimiento anunciado? *DIARIO LA LEY*, 4.

**Kissner, A.** 2018. Contratos de adhesión y cláusulas abusivas: discusiones implícitas de la Ley de Defensa del Consumidor a la luz del Behavioral Law and Economics. Obtenido de <https://www.repositorio.udesa.edu.ar>

**Legerén-Molina, A. (2018).** LOS CONTRATOS INTELIGENTES EN ESPAÑA. *Revista de Derecho Civil*, V(2), 193-241. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Dropbox%20\(Anterior\)/PC/Documents/Actividades%20extra%20Facu/Cienti%20beca/Bibliografia%20cientibeca/Los%20contratos%20inteligentes%20en%20espa%C3%B1a.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Dropbox%20(Anterior)/PC/Documents/Actividades%20extra%20Facu/Cienti%20beca/Bibliografia%20cientibeca/Los%20contratos%20inteligentes%20en%20espa%C3%B1a.pdf)

**Lorenzetti, R. P. (2009).** Cuarta parte- Deber de informar. En R. Lorenzetti, *Consumidores* (2 ed., págs. 200-226). Argentina: Rubinzal- Culzoni. Recuperado el 2022

**Marzorati, O. (2019).** Las nuevas tecnologías frente al blockchain y los contratos inteligentes. (Las necesidades de información de los abogados en la era online).". *DECONOMII*, 2(2).

Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-deconomi/articulos/Ed-0004-N08-MARZORATI.pdf>

**Poncibò, C. (2022).** Smart Contract: Moldeando los patrones futuros del consumo. E BOOK-TR.ED. LA LEY

**Quaglia, M. C. (2020).** La obligación de informar en el ámbito de las relaciones de consumo. Alcances y extensión. Ed. THOMSON REUTERS.

**Reyna, C. (2022).** El diseño convencional y los smart contracts. En EBOOK-TR 2022.Ed. LA LEY.

**Rodriguez, A. L. (2021).** Ley aplicable a los smart contracts y lex cryptography. Cuadernos de derecho transnacional, 13(1), 441-459. doi: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.5966>

**Rusconi, D. (2009).** Nociones fundamentales. En *Manual de derecho del consumidor* (1 ed., Vol. 1, pág. 126). Ed. Abeledo Perrot.

**Tabussi, C. (2016).** El principio de orden público y el régimen tuitivo consumidor en el derecho argentino. *Revista de la facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Alas Peruanas*. Obtenido de El principio de orden público y el régimen tuitivo consumidor en el derecho argentino: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5755416>